



RENDICION DE CUENTAS ELECCIONES TERRITORIALES 2019



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Quiénes deben rendir informes de ingresos y gastos de las campañas?

De conformidad con la Constitución, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, los siguientes: Los candidatos inscritos a cargos de elección popular sin excepción alguna. Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular.

2. ¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos?

Los Gerentes de campaña según el caso y los candidatos inscritos por los partidos o movimientos políticos lo presentarán ante la respectiva agrupación política; para el caso puntual, ante el Partido Alianza Social Independiente ASI, a más tardar el día veintidós (22) de noviembre de 2019

3. ¿Para qué rendir el informe de ingresos y gastos?

- ✓ Para dar cumplimiento al inciso 7 del artículo 109 de la Constitución Política.
- ✓ Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- ✓ Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr los porcentajes mínimos exigidos.

4. ¿Qué deben diligenciar los candidatos y gerentes de campaña?

Cada uno de los candidatos o integrantes de lista sin excepción alguna, así como los gerentes de campaña y contadores, deberán registrar en el aplicativo Cuentas Claras del CNE, toda la información requerida y correspondiente a su campaña, teniendo en cuenta además, las cifras originadas y relacionadas con los ingresos y gastos de campaña. Lo anterior le permitirá tener en formato electrónico el formulario 5B y cada uno de los anexos que sean originados con ocasión del código donde sean registradas las cifras correspondientes a las distintas actividades efectuadas durante la campaña.

5. ¿Cómo llevar las cuentas de la campaña electoral?

- ✓ De todos los ingresos y gastos se debe levantar el respectivo soporte documental.
- ✓ Cada uno de los ingresos y gastos se deben registrar en el libro contable dispuesto en el aplicativo de Cuentas Claras, conforme lo legalmente establecido. Por consiguiente, los asientos contables en el módulo de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante los ocho (08) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.

- ✓ El contenido de la información enviada a través del aplicativo Cuentas Claras, debe coincidir con la información registrada en el libro de ingresos y gastos debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines dispuesto normativa y legalmente.
- ✓ Por último, el Libro de Ingresos y Gastos soportará el informe de ingresos y gastos de la campaña, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 130 de 1994 (artículo 18, literal c)

6. ¿Qué sanciones se van a aplicar por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña?

A los candidatos a cargo de corporaciones públicas, se aplicará el artículo 39 de la Ley 130 de 1994. A los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, se aplicará el artículo 10 y ss., del Capítulo III de la Ley 1475 de 2011. El Partido Alianza Social Independiente ASI, adelantará las gestiones pertinentes a efectos de establecer la debida presentación de informes de Ingresos y Gastos de Campaña por parte de cada uno de los candidatos avalados; sin embargo, ante la No presentación o presentación extemporánea de dichos informes, se procederá a la declaratoria de renuencia por No presentación, frente a lo cual el partido en ejercicio de sus Estatutos internos, realizará las acciones a que hubiere lugar a fin de que los candidatos avalados respondan ante el mismo y ante el Consejo Nacional Electoral - CNE por el incumplimiento de la obligación de presentación de la información establecida legalmente.

7. ¿Qué requisitos se deben reunir para acceder a los recursos estatales?

Los requisitos son:

- a) Presentar los informes de ingresos y gastos de las campañas.
- b) No sobrepasar la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.
- c) Haber obtenido tanto la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.
- d) Acreditar un sistema de auditoría interna. En ningún caso, los candidatos a Juntas Administradoras recibirán recursos provenientes del Fondo Nacional de Financiación Política.

8. ¿Cuál es el valor del voto, en caso de cumplir con los requisitos para acceder a la reposición de gastos de campaña?

La cuantía por valor de voto válido está contemplada en la resolución N. 0259 del 30 de enero de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral y puede ser consultada en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co. No obstante, el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a las distintas corporaciones se enuncia a continuación:

CORPORACION	VALOR VOTO
GOBERNACION Y ASAMBLEA	3.642
ALCALDIA Y CONCEJO	2.195

9. ¿Cómo proceder con los integrantes de la lista cuando no presentan el informe o se niegan a corregir las observaciones contables?

El Representante Legal o responsable de la lista, después de agotar los mecanismos para buscar por parte de los integrantes de la lista o candidatos, su rendición o corrección de los informes sin obtener respuesta, procederá por escrito a declararlos renuentes.

Adicionalmente, el Auditor Interno del Partido, procederá a proferir por escrito opinión de abstención en cuanto a los candidatos declarados renuentes.

Tanto la declaratoria de renuencia como el dictamen de abstención se anexarán al informe consolidado de ingresos y gastos, por cuanto tales documentos se requieren para continuar con la revisión y el reconocimiento de los gastos de reposición a que tengan derecho los demás integrantes de la lista que sí cumplieron con la obligación legal.

10. ¿Se debe rendir el informe por vía electrónica?

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0285 de 2010 adicionada mediante Resolución 1044 de 2011, adoptó la herramienta electrónica software aplicativo denominado “cuentas claras” www.cnecontasclaras.com, para la rendición de los informes de Ingresos y Gastos de campaña, el cual deberá ser diligenciado dentro del mismo término señalado para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en medio físico.

Es importante aclarar que la administración de dicho aplicativo y la entrega de claves dentro de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, estará a cargo de la persona designada por los mismos.

PROCEDIMIENTO DE RENDICION

1. Libro de Ingresos y Gastos

Llevar la contabilidad de la campaña política es un deber inherente a los candidatos. La obligación nace y termina simultáneamente con el principio y el fin del ejercicio político que se desarrolla en cada campaña electoral.

Los libros destinados a la contabilización de los ingresos y gastos de la campaña se registrarán ante la misma autoridad electoral encargada de la inscripción del candidato o de la lista. Existen dos clases de libros, el tradicional libro columnario (tres columnas) y el libro conformado por hojas de formas continuas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, los ingresos y gastos de las campañas deben realizarse a partir de la inscripción de la candidatura en la respectiva Registraduría o delegación departamental.

La contabilidad registra en forma fiel, exacta e histórica los ingresos y gastos que realiza el candidato durante su campaña política, clasificando y registrando correctamente las operaciones de acuerdo con los códigos de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos establecidos por la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011, anotados en forma metódica y sustentada de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Cuando no se registre el libro de ingresos y gastos o se extravíe, el contador de la campaña deberá certificar que las cifras fueron tomadas directamente de los soportes de ingresos y gastos de la campaña.

1.1. Proceso Contable y Diligenciamiento del Libro

El artículo 7º de la Resolución 0330 de 2007 del CNE señala: “El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse en forma adecuada y oportuna de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (...)”

Además de las categorías establecidas en los artículos 20 de la Ley 1475 de 2011 y 21 de la Ley 130 de 1994 (y formularios del CNE), el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento del libro es el siguiente:

- ✓ Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.
- ✓ Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario 5B.
- ✓ Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.

1.2 Prohibiciones

De acuerdo con el artículo 128 del Decreto 2649 de 1993 está Prohibido:

- ✓ Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones.
- ✓ Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de estos.
- ✓ Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.

- ✓ Borrar o tachar en todo o en parte los asientos contables.
- ✓ Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

2. Designaciones

2.1 Contador y Gerente de Campaña

Los responsables de la rendición de cuentas ante el Partido son el Candidato, el Gerente y el Contador, quienes son los encargados de documentar adecuadamente todas las operaciones generadas durante el desarrollo de la campaña, así como el correcto diligenciamiento del libro de Ingresos y Gastos, y del formulario 5B y anexos en el aplicativo denominado cuentas claras. Por lo anterior se hace NECESARIO Contratar los servicios profesionales de un Contador Público que tenga conocimientos en los temas de campañas electorales y Tarjeta Profesional Vigente. El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contempla:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos legales mensuales ORIGINADOS EN FUENTES DE FINANCIACIÓN PRIVADA serán administrados por GERENTES DE CAMPAÑA designados por los Candidatos o los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas de voto preferente.

En caso de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos”

2.2 Multas a los Gerentes de Campaña Ley 1864 de Agosto de 2017

La nueva normativa respecto de la financiación señala: “El gerente de la campaña electoral que permitan en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

Con respecto a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, la mencionada ley indica: “El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

3. Manejo de los Recursos

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en cuanto a la Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente...

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido o Movimiento Político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad.

4. Ingresos

El Título II de la Ley 1475 de 2011, habla sobre la Financiación de las Campañas Electorales, dentro de algunos aspectos a destacar se encuentran:

FUENTES DE FINANCIACIÓN (Artículo 20 Ley 1475/2011):

- ✓ Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus conyugues o de sus compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. - CÓDIGO 101 - ANEXO 5.1B
- ✓ Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares - CÓDIGO 102 - ANEXO 5.2B
- ✓ Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas- CÓDIGO 103 - ANEXO 5.3B
- ✓ Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa. - CÓDIGO 104
- ✓ Financiación estatal - Anticipos - CÓDIGO 105 - ANEXO 5.4B
- ✓ Recursos propios de origen PRIVADO que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en que participen - CÓDIGO 106 - ANEXO 5.5B

DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (Artículo 21 Ley 1475/2011):
Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenido siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

- ✓ Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

ANTICIPOS (Artículo 22 Ley 1475/2011):

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadano que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificada al CNE hasta un 80% de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA (Artículo 23 Ley 1475/2011):

- ✓ Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuente de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar **CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL.**
- ✓ **LOS APORTES EN RECURSOS PROPIOS, DEL CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES EN EL CUARTO GRADO DE CONSIGUINIDAD, NO ESTARÁ SOMETIDA A LOS LÍMITES INDIVIDUALES, DE ESTA DISPOSICIÓN, SIN**

- ✓ **EMBARGO, NO PUEDEN SUPERAR EL MONTO TOTAL DE GASTOS REGLAMENTADO.**

FINANCIACIÓN PROHIBIDA (Artículo 27 Ley 1475/2011):

- ✓ Las de gobiernos o personas naturales o jurídicas **EXTRANJERAS**
- ✓ Las que se derivan de actividades ilícitas.
- ✓ Las personas titulares del derecho de dominio, respecto de bienes en proceso de extinción de dominio
- ✓ Las contribuciones anónimas.
- ✓ Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- ✓ Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas
- ✓ Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más del 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

5. Gastos

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Art. 24 de ley 1475/2011.

La reposición de gastos de campaña no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado.

5.1 Conceptos de los Gastos

CÓDIGO 201. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Sueldos, honorarios, viáticos, arriendos, servicios públicos y similares ocasionados en desarrollo de la campaña.

CÓDIGO 202. GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES: útiles y papelería, elementos de aseo, cafetería, dotación y gastos en general de la oficina.

CÓDIGO 203. INVERSIÓN EN MATERIALES Y PUBLICACIONES: Se relacionarán los gastos por concepto de compra de elementos destinados a las publicaciones (entre otros, pintura, brochas, telas, llaveros, esferos, camisetas).

CÓDIGO 204. ACTOS PÚBLICOS: Se relacionarán todos los gastos de actos públicos distintos de los gastos de propaganda política, en actividades tales como: bazares, fiestas en general, bingos, alquiler de grupos musicales, alquiler de sillas, refrigerios, etc.

CÓDIGO 205. SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO: Se relacionarán todos los gastos por cualquier clase de transporte y correo, entre otros como: servicio de taxis, buses, transporte aéreo, envío de correo, fax, transporte en el día de elecciones, etc. (Tenga en cuenta que si reportan peajes o combustible deben tener donación del servicio de vehículo o contrato de alquiler de este).

CÓDIGO 206. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA: Se relacionarán todos los gastos por concepto de capacitación e investigación política, como son: pago a capacitadores, encuestas, etc.

CÓDIGO 207. GASTOS JUDICIALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Relacionará los gastos judiciales y de rendición de cuentas – honorarios del contador.

CÓDIGO 208. GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL – ANEXO

5.7B: Se relacionarán todos los gastos de propaganda política a través de los medios de comunicación social y del espacio público, como son: radio, periódico, revistas, televisión, vallas, pasacalles, pendones, afiches, etc. y se diligenciará el anexo 5.7 B

CÓDIGO 209. COSTOS FINANCIEROS: Incluirá los pagos de intereses, comisiones y demás relacionados con la actividad financiera de la campaña.

CÓDIGO 210. GASTOS QUE SOBREPASEN LA SUMA FIJADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Si sobrepasaron los topes fijados por el CNE, relacionará aquí la cantidad sobrepasada. (Recuerde que al sobrepasar topes usted estará expuesto a investigaciones de las autoridades competentes).

CÓDIGO 211. OTROS GASTOS: Se registrarán los gastos de la campaña no incluidos en los códigos anteriores.

5.2 Tope Límite a los Montos de Gastos

Se debe tener en cuenta el límite de los montos fijados para gastar en las distintas campañas, los cuales fueron fijados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. 0253 y 0254 de 2019, quedando establecidos dichos montos conforme al censo electoral.

5.3 Gastos Que No Tienen Relación De Causalidad.

COMPRA DE:

- ✓ Teja
- ✓ Ladrillo
- ✓ Arena
- ✓ Cemento
- ✓ Medicamentos
- ✓ Mercados
- ✓ Flores
- ✓ Coronas
- ✓ Kit de estudios
- ✓ Electrodomésticos
- ✓ Kit de cocina
- ✓ Elementos deportivos
- ✓ Compra de activos (cafeteras, celulares, equipos de sonidos, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores)

PAGO DE:

- ✓ Becas Seguridad social del candidato
- ✓ Cuota de apto y/o vehículo del candidato
- ✓ Lavandería
- ✓ Honorarios y/o salario del candidato

6. Soportes Contables

6.1 Sección de Ingresos

Comprobante de ingreso, consignaciones y demás documentos que soporten el origen de los recursos. (Actas de donación Certificación de origen de recursos). Los Formatos necesarios para los diferentes tipos de ingresos están publicados en la pagina del partido <https://alianzasocialindependiente.org/> en el link elecciones regionales 2019

6.2 Sección de Gastos

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes de ingreso o egreso) y externo (facturas, documentos equivalentes, cuentas de cobro, contratos de prestación de servicios, etc), debidamente fechados con información clara de los intervinientes, concepto del ingreso o egreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del beneficiario del pago con el número de identificación (Artículo quinto 00330 de 2007, Art. 123 del Decreto 2649 de 1993).

Como soportes de los egresos, serán válidos los documentos soporte que a continuación se describen:

FACTURAS DE VENTA, con las características y requisitos señalados en el Estatuto Tributario en su artículo 617.

EL DOCUMENTO EQUIVALENTE, se refiere a los tiquetes de registradora u otros similares, que expiden algunos comerciantes para el caso de papelerías o restaurantes, el cual debe reunir los

requisitos mencionados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
COPIA DEL RUT

NO CONSTITUYEN DOCUMENTO SOPORTE LOS VALES, TALONARIOS SIMPLES DE FACTURAS, COTIZACIONES, REMISIONES, FOTOCOPIAS DE SOPORTES, NI CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, COMERCIALES, NI FISCALES ANTES MENCIONADOS.

NOTA: Se recomienda aplicar la normatividad contable vigente para efectos de la contabilización y clasificación de los gastos de la campaña electoral.

8. Documentos que Hacen Parte del Informe Individual de Ingresos y Gastos de Campaña

- ✓ Formulario 5B y anexos debidamente firmados en original.
- ✓ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Candidato.
- ✓ Carta de Designación y aceptación del Gerente de campaña. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Gerente.
- ✓ Carta de Designación y aceptación del Contador Público.
- ✓ Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador, fotocopia de la Cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios no mayor a 30 días expedido por la Junta Central de Contadores.

- ✓ Certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre del Candidato y/o Gerente de Campaña (Art 25 Ley 1475 de 2011).
- ✓ Libro original de Ingresos y Egresos de la Campaña debidamente registrado y diligenciado de acuerdo con las categorías establecidas en la Resolución 330 de 2007 y artículos 20 y 21 de la Ley 130 e 1994.
- ✓ Copia del extracto bancario donde se manejaron los recursos de la Campaña.
- ✓ COMPROBANTES Y SOPORTES CONTABLES, así:
 - a) Cuando se trate de INGRESOS se debe anexar a los Recibos de Caja o Comprobantes de Ingreso: Las actas y declaraciones juramentadas de donación o aporte debidamente diligenciados y firmados por el donante o aportante y por las personas que reciben la donación.
 - b) Los demás soportes que acrediten la actividad o el origen de los recursos que ingresan a la campaña.
 - c) Cuando se trate de EGRESOS se debe anexar al Comprobante de Egreso: Las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente de la persona que vende un determinado bien o presta un servicio a la campaña, fotocopia de la cédula y RUT actualizado.
 - d) Cuando se trate de personas no obligadas a emitir factura, además de la cuenta de cobro o documento equivalente a la factura, se deberá anexar fotocopia de RUT actualizado y Cédula de Ciudadanía.

- e) En los casos donde el proveedor del bien o servicio no tenga registrada las actividades coherentes a los bienes vendidos o servicios prestados, El Contador Público de la Campaña debe allegar certificación donde da fe de que aunque el proveedor no tenga registrada dicha actividad en su RUT el gasto guarda relación de causalidad con la Campaña Electoral.
- ✓ Certificación expedida por el Contador de la Campaña sobre los folios anulados del libro de ingresos y gastos si los hay, su respectiva anotación de la razón de anulación y por cuales folios fueron reemplazados.

MODELOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES:

1. FORMATO DE INGRESOS
2. CERTIFICADO POR NO REGISTRO DE LIBRO
3. CERTIFICACION PERDIDA DEL LIBRO
4. OFICIO DIFICULTAD CUMPLIMIENTO ART 25